

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, para decidir sobre decretar una medida cautelar y oficiar a una EPS. Sírvase proveer.

Palmira V, Catorce (14) de febrero de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.101
PALMIRA V. CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICACION No. 2020-00273-00

En memoriales que anteceden, la profesional jurídica doctora LILI GARCIA ACERO, solicita al despacho se decrete una medida cautelar y se oficie a la EPS COMFENALCO para procurar una información relativa con la ubicación laboral del demandado del proceso.

No obstante, y luego de revisar el expediente digital, el despacho observa que, en la providencia de doce de septiembre de 2022, esta judicatura aceptó una cesión del crédito efectuada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., a la compañía AECSA S.A, siendo entonces esta entidad, la titular de los créditos, garantías y privilegios que en las presentes diligencias le correspondían a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Asimismo, el despacho en atención a lo dispuesto en el artículo 75 y 76 del CGP, reconoció personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y T.P. No. 129.978 del CSJ, como apoderada de AECSA A.S. que es ahora la demandante en este asunto,

Por tal motivo, el Juzgado,

R E S U E L V E

ÚNICO: NEGAR lo solicitado por la doctora LILI GARCIA ACERO, por no tener poder para representar a la cesionaria del crédito y ahora parte demandante AECSA A.S.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de febrero de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e615a2ca37a186e782b420687ad2522b2c474c9189cb1abb9c8ef6ad2a16f74b**

Documento generado en 14/02/2023 11:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>